

nuantes de los casos 3.º del artículo 17 y agravantes de los casos del artículo 18.

4.º Imponer la multa siguiente: 12.696 pesetas.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación, significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que, en caso de insolvencia, se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada 96 pesetas de multa no satisfechas y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959.

Valencia, 4 de diciembre de 1968.—El Secretario del Tribunal.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Presidente.—6.724-E.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 25 de junio de 1968 por la que se autoriza la inclusión del hospital «Fundación Jiménez Díaz, Instituto de Investigaciones Clínicas y Médicas (Clínica de la Concepción)» en la relación que dispone el artículo primero de la Ley de 18 de diciembre de 1950.

Ilmo. Sr.: Por el Director de la «Fundación Jiménez Díaz» se ha presentado solicitud de autorización al Centro hospitalario para realizar en el mismo las operaciones a que se refiere el artículo primero de la Ley de 18 de diciembre de 1950, de acuerdo con lo dispuesto en dicha Ley y en la Orden ministerial de 30 de abril de 1951.

De la información practicada se desprende que el Centro hospitalario figura catalogado, de conformidad con el Decreto 575/1966, de 3 de marzo, y Orden ministerial de 19 de abril de 1966 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de junio), en la provincia de Madrid con el número 55 y bajo la denominación «Fundación Jiménez Díaz, Instituto de Investigaciones Clínicas y Médicas (Clínica de la Concepción)», ubicada en la capital en avenida de los Reyes Católicos, 2, con 553 camas y con la clasificación de hospital general, de ámbito nacional y de nivel asistencial A.

De otra parte, se comprueba que la Institución hospitalaria cuenta con servicios de medicina, cirugía, especialidades y laboratorio y además con personal facultativo capacitado y suficiente en orden a la solicitud presentada.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Sanidad, este Ministerio ha resuelto:

1.º Incluir al hospital «Fundación Jiménez Díaz, Instituto de Investigaciones Clínicas y Médicas (Clínica de la Concepción)» en la relación que dispone el artículo primero de la Ley de 18 de diciembre de 1950, aprobada inicialmente en la norma quinta de la Orden ministerial de 30 de abril de 1951.

2.º En virtud de esta inclusión, el Centro hospitalario de referencia queda autorizado, en la misma forma y condiciones que lo están el resto de los hospitales incluidos en la relación de la Orden ministerial de 30 de abril de 1951, a practicar las operaciones a que se refiere la Ley de 18 de diciembre de 1950, debiendo observar cuantas prevenciones están especificadas en dicha Ley y en la Orden ministerial citada, sometiéndose en cuanto al cumplimiento de dichas normas a la inspección de la Jefatura Provincial de Sanidad.

Lo que comunico a V. I. a los efectos pertinentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de junio de 1968.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 25 de junio de 1968 por la que se autoriza la inclusión de la «Clínica Puerta de Hierro» en la relación que dispone el artículo primero de la Ley de 18 de diciembre de 1950.

Ilmo. Sr.: Por el Director de la «Clínica Puerta de Hierro» de Madrid, Centro de investigaciones médico-quirúrgicas de la Seguridad Social, se ha presentado solicitud de autorización al

Centro hospitalario para realizar en el mismo las operaciones a que se refiere el artículo primero de la Ley de 18 de diciembre de 1950 y al mantenimiento como anejo al Banco de Ojos de dicho establecimiento de un equipo móvil de salida para practicar enucleaciones a domicilio, de conformidad con lo establecido en la Orden ministerial de 9 de mayo de 1967.

De la información practicada se desprende que el Centro hospitalario figura catalogado, a efectos de lo dispuesto en el Decreto 575/1966, de 3 de marzo, en la provincia de Madrid con el número 135 y bajo la denominación «Clínica Puerta de Hierro», situado en la misma capital, calle de San Martín de Porres, 4, con 217 camas y clasificado como hospital general de ámbito nacional y de nivel asistencial A.

De otra parte se comprueba que la Institución hospitalaria cuenta con servicios de medicina, cirugía, especialidades y laboratorio, y además con personal facultativo capacitado y suficiente en relación con la autorización solicitada a los efectos de la Ley de 18 de diciembre de 1950.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Sanidad, este Ministerio ha resuelto:

1.º Incluir a la «Clínica Puerta de Hierro» en la relación que dispone el artículo primero de la Ley de 18 de diciembre de 1950, aprobada inicialmente en la norma quinta de la Orden ministerial de 30 de abril de 1951.

2.º En virtud de esta inclusión, el Centro hospitalario de referencia queda autorizado, en la misma forma y condiciones que lo están el resto de los hospitales incluidos en la relación de la Orden de 30 de abril de 1951, a practicar las operaciones a que se refiere la Ley de 18 de diciembre de 1950, debiendo observar cuantas prevenciones están especificadas en dicha Ley y en la Orden ministerial citada, sometiéndose, en cuanto al cumplimiento de dichas normas, a la inspección de la Jefatura Provincial de Sanidad.

3.º Asimismo se autoriza a la «Clínica Puerta de Hierro» a construir el equipo móvil anejo al departamento de Banco de Ojos del citado hospital, a que se refiere el artículo tercero de la Orden de 9 de mayo de 1967, condicionándose dicha autorización a que el citado Centro organice el equipo móvil con personal y material que señala la norma mencionada y a que el funcionamiento para servicios exteriores se ajuste a lo dispuesto en los artículos cuarto y quinto de la Orden ministerial de 9 de mayo de 1967.

Lo que comunico a V. I. a los efectos pertinentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de junio de 1968.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 25 de junio de 1968 por la que se autoriza la inclusión del hospital «Residencia Sanitaria de la Paz» en la relación que dispone el artículo primero de la Ley de 18 de diciembre de 1950.

Ilmo. Sr.: Por el Director de la «Residencia Sanitaria de la Paz» se ha presentado solicitud de autorización al Centro hospitalario para realizar en el mismo las operaciones a que se refiere el artículo primero de la Ley de 18 de diciembre de 1950, de acuerdo con lo dispuesto en dicha Ley y en la Orden ministerial de 30 de abril de 1951.

De la información practicada se desprende que el Centro hospitalario figura catalogado, de conformidad con el Decreto 575/1966, de 3 de marzo, y Orden ministerial de 19 de abril de 1966 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de junio), en la provincia de Madrid con el número 136 y bajo la denominación «Residencia Sanitaria de la Paz», ubicada en la capital en prolongación avenida del Generalísimo, 177, con 855 camas y con la clasificación de hospital general de ámbito general y nivel asistencial A.

De otra parte, se comprueba que la Institución hospitalaria cuenta con servicios de medicina, cirugía, especialidades y laboratorio y además con personal facultativo capacitado y suficiente en orden a la solicitud presentada.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Sanidad, este Ministerio ha resuelto:

1.º Incluir al hospital «Residencia Sanitaria de la Paz» en la relación que dispone el artículo primero de la Ley de 18 de diciembre de 1950, aprobada inicialmente en la norma quinta de la Orden ministerial de 30 de abril de 1951.

2.º En virtud de esta inclusión, el Centro hospitalario de referencia queda autorizado, en la misma forma y condiciones que lo están el resto de los hospitales incluidos en la relación de la Orden ministerial de 30 de abril de 1951, a practicar las operaciones a que se refiere la Ley de 18 de diciembre de 1950, debiendo observar cuantas prevenciones están especificadas en dicha Ley y en la Orden ministerial citada, sometiéndose en

